

REGLAMENTO (CE) N° 2456/97 DE LA COMISIÓN

de 10 de diciembre de 1997

que modifica el Reglamento (CEE) n° 2257/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2348/96⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1600/92, el Reglamento (CEE) n° 2257/92 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1325/97⁽⁴⁾, establece para la campaña 1996/97 el plan de previsiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira;

Considerando que, a la espera de una comunicación de las autoridades competentes que actualizara las necesidades de Madeira, y con objeto de no interrumpir la aplicación del régimen de abastecimiento específico, mediante el Reglamento (CE) n° 1325/97 se adoptó el plan de abastecimiento para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1997; que, tras la presentación por parte de las autoridades portuguesas de los datos relativos a las necesidades de Madeira, se ha podido establecer el plan para la campaña 1997/98 en su totalidad; que, por tanto, procede modificar el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2257/92;

Considerando que los planes contemplados en el régimen de abastecimiento específico se elaboran para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio; que, por

tanto, procede disponer que el plan de abastecimiento definitivo para la campaña 1997/98 sea aplicable desde el inicio de ésta, es decir, desde el 1 de julio de 1997;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 2257/92 quedará modificado como sigue:

1) el apartado 1 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

1. Las cantidades del plan de previsiones de abastecimiento a Madeira de determinados aceites vegetales que quedarán exentas de derechos de aduana por la importación procedente de terceros países o que recibirán la ayuda por abastecimiento procedente del resto de la Comunidad se fijan en el anexo.;

2) se añadirá como anexo el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 320 de 11. 12. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO L 219 de 4. 8. 1992, p. 44.

⁽⁴⁾ DO L 182 de 10. 7. 1997, p. 15.

ANEXO

Plan de provisiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira para el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades
1507 a 1516 (excepto 1509 y 1510)	Aceites vegetales (excepto el aceite de oliva)	3 000